

Proceso: Demanda de Reconvención EN Proceso de Pertenencia.
Demandante: Juan Carlos González López.
Demandado: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Rad: 2019-00090.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 143

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito en su fallo de Tutela en el sentido de hacerle control de legalidad al presente proceso de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987 en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ, nota este despacho que no se ha dado cumplimiento al debido proceso en cuanto a que la demanda de reconvención presentada por el señor GONZALEZ LOPEZ, no ha sido admitida. En consecuencia, antes que nada y a pesar que ya se han adelantado varios trámites en la demanda de reconvención, cumpliendo con lo reglado en el artículo 371 del CGP, se decide mediante este auto la admisión o no de la referida demanda de reconvención.

El señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ identificado con C.C. 1.054.921.009, a través de apoderada, presenta DEMANDA DE RECONVENCION EN PERTENENCIA, a la que se presentó dándose por notificado por conducta concluyente en contra de JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987.

Revisado el líbello demandatorio presentado por la apoderada del señor JUAN CARLOS GONZALEZ se observa que reúne los requisitos de los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida cautelar que en la demanda de reconvención se solicita: “Suspensión de cualquier obra, siembra o construcción del demandado en Reconvención en los predios denominados “La Solita” y “Villa Navarro”, hasta tanto sea culminado el debate en segunda instancia”. Fundamentada esta solicitud, según el escrito, en lo establecido en el artículo 590, numeral 1°, literal c) del CGP.

Se le recuerda a la parte demandante en reconvención que la demanda de Pertenencia, a la cual se está solicitando acción reivindicatoria, precisamente requiere que el demandante demuestre actos de señor y dueño del predio o predios que pretenda haber poseído por un tiempo determinado, que los trabaje, que los explote sin rendir cuentas a nadie.

No encuentra entonces este despacho prueba de amenaza o vulneración de los derechos del demandante en reconvención si el demandante en pertenencia sigue realizando tales actos dentro de los predios que solicita y conceder tal medida sin que medie una sentencia siquiera de primera instancia sería desconocer por anticipados derechos que podría tener el señor Jaime Alberto Osorio Valencia y que son los que precisamente se demostraran o no dentro de este proceso, por tanto, se negará.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

Proceso: Demanda de Reconvención EN Proceso de Pertenencia.
Demandante: Juan Carlos González López.
Demandado: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Rad: 2019-00090.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN EN EL PROCESO DE PERTENENCIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ C.C. 1.054.921.009, en contra de JAIME ALBERO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987.

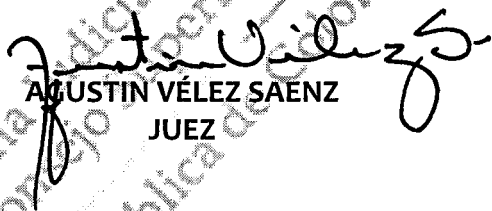
SEGUNDO: se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante de la Demanda de Pertenencia, la DEMANDA DE RECONVENCION presentada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ C.C. 1.054.921.009, en contra de JAIME ALBERO OSORIO VALENCIA C.C. 4.550.987 (Vista a folios 146 a 149 del expediente digital); por el término de tres (3) días.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante en Reconvención por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: TENER como válidas todas las pruebas, recaudadas en el proceso de reconvención que se han adelantado hasta la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada con la C. C. 24.396.465 y T.P. 108.673 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 047 del 30 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO